



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla

*Sin cargo  
Marlene*



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

**12 ABR. 2019**

**E - 0 0 2 2 2 8**

Señora  
Marlene Albor  
Centro Campestre Villa Zunilda  
Kilómetro 21 Via Cordialidad  
Baranoa

Ref. AUTO N° **0 0 0 0 0 6 9 9**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Liliana Zapata Garrido*

**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

EXP: 0127-708

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*411-4-19  
2-4-  
3  
15*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000699 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARIA DE LA LUZ S.A.S.-MADELUZ S.A.S.; PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA CAMPESTRE VILLA ZUNILDA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000644 de 17 de Julio de 2013, esta Corporación INSCRIBIÓ como amigo Red de a fauna silvestre a la finca Campestre Villa Zunilda, identificada con NIT 900.432.572-1

Que con la finalidad de realizar seguimiento Amigo Red de la Fauna a la Finca Villa Zunilda, se originó el Informe Técnico N° 000133 del 15 de Febrero de 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

*Villa Zunilda, es un Centro Recreacional Campestre, ubicado a 3 kilometros del municipio de Baranoa, un lugar propio para el descanso, la recreación y el entretenimiento.*

*De acuerdo con la información presentada por el centro Recreacional Campestre “Villa Zunilda” se observa que está se encuentra enmarcada dentro de la Figura Red de Amigo de la Fauna Silvestre- Artículo 20 de la resolución 2064 del 2010.*

*La resolución 2064 del 2010 reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática dispuesta en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009, a saber, Liberación dura y liberación suave, disposición en Centros de Atención, valoración y Rehabilitación, destrucción, incineración, entrega a zoológicos, Red de amigos de la fauna silvestre, zocriaderos, Tenedores de Fauna Silvestre y liberacipnes en Semicautiverio, Medidas que permiten a la autoridad ambiental competente tomar la decisión de disposición más apropiada.*

*En la Resolución No 000644 del 21 de Octubre de 2013, notificada el 20 de Noviembre de 2013, por medio de la cual se inscribe al centro recreacional campestre Villa Zunilda en la red amigos de la fauna silvestre de la corporación autónoma regional del atlántico CRA, se realiza el siguiente registro de los individuos que se encontraban hasta ese momento bajo tenencia.*

Especie	Cantidad
<i>Cebus albifrons – Mono cariblanca</i>	2
<i>Ara ararauna– Guacamaya Azul</i>	1
<i>Ara Macao – Guacamaya Bandera</i>	1
<i>Amazona autumnalis – Loro frente roja</i>	2
<i>Ortalis garrula – Guacharaca</i>	2
<i>Brotogeris jugularis – Perico ala dorada</i>	2
<i>Forpues crassirostris- perico costeño</i>	1
<i>Phoebastria immutabilis – Flamencos</i>	3
<i>Chelonia carbonaria – Morrocoy</i>	10

*Japoc*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000699 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARIA DE LA LUZ S.A.S.-MADELUZ S.A.S.; PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA CAMPESTRE VILLA ZUNILDA.

Bajo radicado No. 0006196 – 0006195 – 0006197 del 05 de Julio de 2018, la finca villa Zunilda informa que en sus instalaciones personas de identidad desconocida, dejaron abandonados los siguientes individuos, los oficios se adjuntan en los anexos. Al ser dejados en las puertas de la finca no se tiene registro alguno de los individuos que decidieron dejar en abandono a los animales, así como tampoco se realizó una denuncia por parte de la administración de la finca.

Especie	Cantidad
Amazona autumnalis- Loro frente amarillo	5
Amazona oratrix – Loro frente roja	2
Ara araruana – Guacamaya Azul	1
Ara chloopterus – Guacamaya Aliverde	2

Mediante visita técnica se verifica el estado general de los animales, para determinar si las condiciones en las que se encuentran hasta la fecha cumplen con lo establecido en la Resolución 2064 del 2010, el acta y el formato de examen físico general se adjunta en los anexos.

Después de haber analizado la solicitud presentada por la Sra. Marlene María Albor Rodríguez, identificada con C.C No. 32.616.180 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal del Centro Recreacional Villa Zunilda, se puede concluir lo siguiente:

- Que aplica para cumplir con la solicitud de pertenecer a la Red Amigos de la Fauna, de acuerdo a lo enmarcado técnicamente dentro del "Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna", establecido en el Artículo 18; de la Resolución 2064 del 2010.
- La evaluación realizada por la autoridad ambiental, basada en las circunstancias que se emiten en el "Manual para la Red de Amigos de la Fauna", determina la pertinencia de la entrega de los especímenes debido a que cumple con las obligaciones y responsabilidades, descritas en este Manual. Dentro de las características que cumple están las siguientes:
- Posee un área propicia para la conservación de Fauna y Flora Silvestre de la región. Registro fotográfico en los anexos.
- Las Jaulas y Corrales se encuentran alejados de zonas con mucho ruido y presencia humana con el fin de poder recuperar de forma satisfactoria los especímenes que sean puestos en cautiverio para su recuperación y liberación, como se puede observar en las imágenes de los anexos.
- Se cuenta con la experiencia en manejo de animales silvestre para poder llevar a cabo la tenencia y rehabilitación de los animales.
- Tiene el apoyo de profesionales especializado en área de Biología, Zootecnia y Medicina Veterinaria los cuales se encuentran disponibles para cualquier percance.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad

Chapat

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000699 DE 2019

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARIA DE LA LUZ S.A.S.-MADELUZ S.A.S.; PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA CAMPESTRE VILLA ZUNILDA.

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente. Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

La fauna silvestre colombiana, es un bien de dominio público y como parte esencial del patrimonio natural del país, su preservación y manejo, son de utilidad pública e interés social. En ese sentido, toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda aprovechar los recursos naturales renovables, debe tramitar los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, a que haya lugar, ante la Autoridad Ambiental competente. En el caso de la fauna, deberán considerarse las regulaciones existentes sobre las especies, en asuntos como: declaratorias de amenaza, vedas o restricciones, además de la exigibilidad de permisos, licencias o registros, de acuerdo con la leyes 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Con relación a la solicitud de hacer parte de amigo de la Red de Amigo de la Fauna se debe enmarcar técnicamente dentro del Registro de Amigo de la Fauna, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18; de la Resolución 2064 del 2010.

*Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental.*

Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el "Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna", insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución 2064 del 2010. *Parágrafo 1. El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el "Manual para la Red de Amigos de la Fauna" del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.*

Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

*Upad* Parágrafo 2. Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000699 DE 2019

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARIA DE LA LUZ S.A.S.-MADELUZ S.A.S.; PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA CAMPESTRE VILLA ZUNILDA.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad MARIA DE LA LUZ S.A.S.-MADELUZ S.A.S.; propietaria del establecimiento de comercio denominado finca Campestre Villa Zunilda, identificada con NIT 900.432.572-1, representada legalmente por la Señora Marlene Albor, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.616.180 o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a la siguientes obligaciones:

- Certificar ante esta Corporación la experiencia en el manejo y conservación de la fauna silvestre del médico veterinario responsable de los animales de la colección; Si en dado caso se cambia de personal, se debe informar a la corporación en un plazo no mayor a los 3 meses.
- Presentar un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre la o las especies que habiten en ella. El proyecto se debe presentar cada 3 meses.
- Continuar un plan de manejo y mantenimiento los ejemplares, el cual debe ser actualizado e informado a la corporación cada 3 meses.
- El lugar donde se alojará el animal para su recuperación deberá seguir garantizando el máximo bienestar posible dentro de lo que la especie requiere y el estado del individuo lo permita. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o de la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por la autoridad ambiental.
- Los animales entregados no podrán ser sometidos por ningún motivo a condiciones de itinerancia, sometidos a trabajo o entrenamiento alguno, ni tampoco a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido autorizadas por la respectiva autoridad ambiental regional. Deberán estar ubicados en encierros permanentes y con condiciones que favorezcan al máximo su bienestar, de acuerdo a lo señalado por la autoridad ambiental competente.
- Se debe consignar en la hoja de vida de o los individuos, cualquier particularidad o anormalidad en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la autoridad ambiental.
- Se deberá enviar un informe trimestral donde se detalle el plan de enriquecimiento ambiental, las dietas utilizadas en cada especie; plan de medicina preventiva, soporte del médico veterinario encargado.
- No se deberá recibir ninguna especie animal bajo la figura de "entrega voluntaria", sin que la corporación haya dado el visto bueno para tal procedimiento.

*Jabal*  
**PARAGRAFO PRIMERO:** Si por algún motivo, los animales silvestres o nativos entregados formalmente por la Autoridad Ambiental Regional, deben ser trasladarlos a otro lugar, únicamente por motivos legítimos de bienestar y reproducción, deberá solicitar la

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000699 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MARIA DE LA LUZ S.A.S.-MADELUZ S.A.S.; PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FINCA CAMPESTRE VILLA ZUNILDA.**

correspondiente autorización ante la Autoridad, justificando técnicamente la necesidad. En ningún caso podrán ser revendidos ni objeto de intercambio comercial, ni trasladados de forma definitiva.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De requerirse traslado definitivo, el amigo deberá comunicar la situación por escrito ante la autoridad ambiental regional, con la justificación a que hubiere lugar y con la suficiente antelación para que esta proceda con el reintegro del animal a su CAV temporalmente y ubique un nuevo Amigo a quien se le pueda entregar de forma permanente.

**PARAGRAFO TERCERO:** Dado el caso que una persona desconocida deje en las instalaciones de la finca un animal abandonado, se deberá realizar una denuncia escrita ante la policía nacional donde se informe del abandono de los animales.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

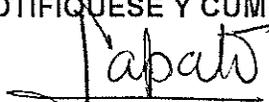
**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**12 ABR. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

exp 0127-708

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Rosa Tamara Solano